

## RESOLUCION N° 47/98

### INFORMES DE CONTADOR PUBLICO REQUERIDOS POR EL ANSES HONORARIOS SUGERIDOS

#### VISTO:

- Las Resoluciones del ANSeS: D.E. N° 884 y D.E. N° 885
- El informe de los Asesores Laborales y Previsionales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

#### CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21°, inc. f) de la Ley Nacional 20.488.
- Que el art. 11° de la Ley Provincial N° 7.626, otorga facultades al Consejo para determinar escalas de honorarios cuando se trate de tareas profesionales no contempladas por esa Ley.
- Que por tratarse de una nueva tarea que deben realizar los profesionales en Ciencias Económicas en razón del convenio celebrado entre el Anses y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, es necesario establecer una escala de honorarios indicativos, a los fines de contar con parámetros adecuados que permitan una justa valoración de la labor realizada.
- Que la magnitud del trabajo profesional está directamente relacionada con la responsabilidad asumida, con el ordenamiento de la información que posea el comitente y con cantidad de dependientes cuya documentación se debe verificar.

#### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Establecer como honorarios sugeridos por la tarea de emisión del Informe sobre declaración jurada para el pago directo de Asignaciones Familiares un monto fijo de \$ 35,00 adicionando los siguientes importes variables según el número de dependientes:

❖ Hasta 20 dependientes:	\$	5,00	por cada uno
❖ De 21 a 100 empleados	\$	4,00	por cada uno
❖ Mas de 100 dependientes	\$	3,50	por cada uno

**Artículo 2°:** Establecer como honorarios sugeridos por la tarea de emisión del Informe sobre saldos a favor de Asignaciones Familiares pagadas en exceso, un monto fijo de \$ 40,00, adicionando los siguientes importes variables según el número de dependientes:

❖ Hasta 20 dependientes	\$	6,00	por cada uno
❖ De 21 a 100 dependientes	\$	5,00	por cada uno
❖ Mas de 100 dependientes	\$	4,00	por cada uno

**Artículo 3º:** Disponer que los honorarios mencionados en los artículos anteriores, puedan depositarse a la orden de éste Consejo, cumpliendo con las disposiciones vigentes sobre depósitos optativos de honorarios profesionales.

**Artículo 4º:** Establecer que la presente tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1.999

**Artículo 5º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 22 de Diciembre de 1998

**Cr. ELIO LUIS GIRAUDO**  
**Secretario**

**Cr. JUAN A. OLMEDO GUERRA**  
**Presidente**